

*"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"*

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 210 de 2003, los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 623 de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. (...)*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."*

Que los artículos 27, 28, 29, de la Ley 909 de 2004, modificados por la Ley 2418 de 2024, y los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley 909 de 2004, establecieron que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, modificó el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, quedando así: *"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función. (...)"*.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que mediante el Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre 2021 (20212010020936) de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que el artículo 9 del Acuerdo 019 de 2024 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, establece: *"(...) La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada, término que dependerá del Sistema de Carrera para el que fue conformada; esto es, Sistema General de Carrera Administrativa o Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal. Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá*

X

vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza. (...)"

Que el artículo 12 ibidem, establece en relación con el uso de las listas de elegibles: "(...) 3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes. (...)"

Que el artículo 13 ibidem señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil "(...) procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar."

Que el artículo 14 ibidem, en relación con el trámite de uso de las listas de elegibles consagra que:

*"Artículo 14. Trámite de uso de las Listas de Elegibles. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra."*

Que mediante oficio 2026RS013528 del 5 de febrero de 2026 la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, informó que existe una lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 170091 que cumple con el Criterio Unificado para "Mismos Empleos", autorizando su uso para proveer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, reportado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el aplicativo SIMO con ID- 235607, con el nombramiento en período de prueba dentro del Sistema General de Carrera Administrativa del elegible **CARLOS EDUARDO JAIME GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.022 de Bogotá, quien ocupó la posición dos (2) en la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC 8511 de 15 de marzo de 2024, como se evidencia en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, respecto al nombramiento en período de prueba, señala:

*"(...) 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento."*

*Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente. (...)"*

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario nombrar en período de prueba en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Grupo de Administrativa adscrito a la Secretaría General, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reportado en el aplicativo SIMO con ID-235607, al señor **CARLOS EDUARDO JAIME GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.022 de Bogotá.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra vacante y no está siendo ocupado de manera transitoria mediante encargo o nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.** Nombrar dentro del Sistema General de Carrera Administrativa, por el término de seis (6) meses, al señor **CARLOS EDUARDO JAIME GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.022 de Bogotá, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, con una asignación básica mensual de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.587.918), de acuerdo con el Decreto 0611 del 3 de junio 2025, para cumplir funciones en el Grupo de Administrativa adscrito a la Secretaría General, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al fin del cual le será evaluado el desempeño por el superior inmediato; de ser satisfactoria la calificación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La persona nombrada en período de prueba tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión, cuyo término puede prorrogarse, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015, *"El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso."*

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN.** Comunicar la presente resolución al señor **CARLOS EDUARDO JAIME GARZON**, al correo electrónico [cjaime17@hotmail.com](mailto:cjaime17@hotmail.com), indicado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), enviando una copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.





**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido de esta resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales en el momento en que se suscriba el acta de posesión por parte del señor **CARLOS EDUARDO JAIME GARZON**.

Dada en Bogotá, D.C., a los **25 MAR 2026**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**  
**MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

	Nombres y Apellidos	Firma
<b>Proyectó</b>	Patricia Ortiz	
<b>Revisó</b>	Janet Pilar Rodriguez Guerrero	
<b>Revisó</b>	Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez	
<b>Revisó</b>	Lilia Constanza Calderon López	
<b>Aprobó</b>	Yury Helmhur García Torres	